



## Paquete de procedimientos de infracción correspondiente al mes de diciembre: principales decisiones

Bruselas, 2 de diciembre de 2021

### Desglose por ámbitos de actuación

En su paquete habitual de decisiones sobre procedimientos de infracción, la Comisión Europea emprende acciones jurídicas contra diversos Estados miembros que no han cumplido las obligaciones que les incumben en virtud del Derecho de la Unión. Estas decisiones, que abarcan distintos sectores y ámbitos de actuación de la Unión Europea, pretenden velar por la correcta aplicación del Derecho de la Unión en beneficio de los ciudadanos y de las empresas.

A continuación, se presentan las principales decisiones adoptadas por la Comisión, que se han agrupado por ámbitos de actuación. La Comisión va a archivar asimismo noventa asuntos que los Estados miembros afectados han resuelto sin que ella haya tenido que seguir adelante con el procedimiento.

Para obtener más información sobre los procedimientos de infracción de la Unión Europea, véase la nota completa sobre [preguntas frecuentes](#). Para conocer más detalles sobre todas las decisiones adoptadas, véase el [registro de decisiones sobre infracciones](#).

## 1. Medio ambiente y pesca

(Para más información: Vivian Loonela, tel.: +32 229-66712 y Daniela Stoycheva, tel.: + 32 229 53664)

### Cartas de emplazamiento

#### **Aguas residuales urbanas: la Comisión pide a MALTA, POLONIA y ESLOVAQUIA que cumplan la normativa de la UE**

La Comisión exhorta a **Malta, Polonia y Eslovaquia** a que cumplan las normas de la UE sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas ([Directiva 91/271/CEE del Consejo](#)). Con arreglo a la Directiva, las ciudades están obligadas a establecer la infraestructura necesaria para recoger y tratar las aguas residuales urbanas. Las aguas residuales no recuperadas o no tratadas pueden poner en peligro la salud humana y contaminar los lagos, los ríos, el suelo y las aguas costeras y subterráneas. El objetivo del [Pacto Verde Europeo](#) es orientar a la UE hacia un objetivo cero en materia de contaminación, que beneficia a la salud pública, al medio ambiente y a la neutralidad climática.

En Eslovaquia, diecinueve aglomeraciones no disponen de un sistema colector ni garantizan que las aguas residuales urbanas que entran en los sistemas colectores sean objeto de un tratamiento adecuado. A fecha de 31 de diciembre de 2015, estas aglomeraciones deberían haber cumplido esas obligaciones.

En el marco de la misma Directiva, los Estados miembros también están obligados a establecer un programa para la aplicación de la Directiva y a facilitar a la Comisión una actualización del programa cada dos años.

Pese a varios recordatorios, al cumplirse el plazo el 30 de junio de 2020, ni Malta ni Polonia habían facilitado información sobre su programa a la Comisión.

La Comisión ha decidido, por tanto, enviar cartas de emplazamiento a Malta, Polonia y Eslovaquia, que disponen de dos meses para responder y subsanar las deficiencias que les señala la Comisión. En ausencia de una respuesta satisfactoria, la Comisión podría decidir emitir dictámenes motivados.

## **Residuos: la Comisión pide a CHIPRE que mejore su tratamiento de residuos**

La Comisión exhorta a **Chipre** a que aplique correctamente la Directiva sobre vertederos ([Directiva 1999/31/CE](#)) y la Directiva marco sobre residuos ([Directiva 2008/98/CE](#)). La Directiva sobre vertederos establece normas para los vertidos de residuos a fin de prevenir los efectos negativos en la salud humana, el agua, el suelo y el aire. En virtud de esta Directiva, los Estados miembros deben adoptar medidas para garantizar que solo se depositen en vertederos los residuos que hayan sido objeto de tratamiento. El [Pacto Verde Europeo](#) y el [Plan de Acción «Contaminación Cero»](#) fijan el objetivo de una contaminación cero para la Unión, lo cual redundará en beneficio de la salud pública, el medio ambiente y la neutralidad climática.

En su [sentencia de 15 de octubre de 2014](#), el Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictaminó que, antes de que se depositen en vertederos, los residuos deben tratarse de la manera más adecuada para reducir en la medida de lo posible los efectos negativos sobre el medio ambiente y la salud humana. A raíz de esta sentencia, en 2015 la Comisión puso en marcha un estudio para investigar el vertido de residuos urbanos sin tratar en los Estados miembros. En Chipre, el estudio puso de relieve deficiencias en tres de los cinco distritos del país. El 21 % del volumen total de residuos producidos en Chipre se vierten sin ningún pretratamiento, especialmente en el distrito de Pafos, donde no se aplica pretratamiento alguno a los residuos enviados al vertedero. Además, Chipre no ha establecido una red integrada y adecuada de instalaciones de gestión de residuos para residuos urbanos mezclados.

La Comisión ha decidido, por tanto, enviar una carta de emplazamiento a Chipre, que dispone de dos meses para responder y subsanar las deficiencias que les señala la Comisión. En ausencia de una respuesta satisfactoria, la Comisión podría decidir enviar un dictamen motivado.

## **Evaluación estratégica medioambiental: la Comisión pide a FRANCIA que mejore sus normas nacionales**

La Comisión exhorta a **Francia** a que adapte su legislación nacional a la Directiva relativa a la evaluación de determinados efectos de los planes y programas en el medio ambiente (conocida como Directiva de evaluación estratégica medioambiental, [Directiva 2001/42/CE](#)). La Directiva prevé que, al preparar, adoptar y aplicar planes y programas públicos, se tengan en cuenta las preocupaciones y consideraciones de los ciudadanos en materia de medioambiente. La integración de las consideraciones medioambientales en los procesos de toma de decisiones evita o reduce las repercusiones en la salud y el medioambiente, a la vez que incrementa su aceptación social. La gobernanza ambiental desempeña un papel esencial a la hora de permitir el funcionamiento correcto de la legislación sectorial.

El [Pacto Verde Europeo](#) subraya la importancia de que Europa siga avanzando hacia la consecución de sus objetivos medioambientales.

Los planes y programas públicos cubiertos por la Directiva están sujetos a una evaluación medioambiental durante su elaboración y antes de su adopción. El análisis de la legislación francesa ha puesto de manifiesto deficiencias en algunas disposiciones legales relativas a determinados planes, que no se ajustan a los requisitos de la Directiva. Estos incluyen los programas de prevención de inundaciones y los programas de acción contra estas, el plan de utilización del suelo y el plan de prevención de riesgos tecnológicos.

Por consiguiente, la Comisión ha decidido enviar una carta de emplazamiento a Francia, que dispone ahora de dos meses para responder y subsanar las deficiencias señaladas por la Comisión. En ausencia de una respuesta satisfactoria, la Comisión podría decidir enviar un dictamen motivado.

*[Carta de emplazamiento, artículo 260](#)*

## **Naturaleza: la Comisión pide a PORTUGAL que aplique la sentencia del Tribunal de Justicia relativa a la designación de zonas especiales de conservación**

La Comisión exhorta a Portugal a que aplique la [sentencia de 2019](#) dictaminada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en relación con este país y cumpla los requisitos de la Directiva sobre los hábitats ([Directiva 92/43/CEE](#)). En virtud de la Directiva, los Estados miembros deben proponer lugares de importancia comunitaria (LIC) de la UE, que se incluyen a continuación en las listas biogeográficas de la Unión. En un plazo de seis años a partir de dicha inclusión, los Estados miembros deben designar los LIC zonas especiales de conservación (ZEC) y establecer objetivos y medidas de conservación para mantener o restablecer las especies y hábitats protegidos de los

lugares, a fin de alcanzar un estado de conservación favorable a escala biogeográfica nacional. Tanto el [Pacto Verde Europeo](#) como la [Estrategia de la UE sobre la Biodiversidad de aquí a 2030](#) indican que es fundamental que la UE ponga fin a su pérdida de biodiversidad preservando nuestros espacios naturales y restableciendo los ecosistemas dañados hasta alcanzar un buen estado ecológico.

En su sentencia de 5 de septiembre de 2019 ([C-290/18](#)), el Tribunal dictaminó que existían sesenta y un lugares de importancia comunitaria que Portugal no había designado zonas especiales de conservación para las regiones biogeográficas atlántica y mediterránea. El Tribunal también declaró que Portugal no había tomado las medidas de conservación necesarias para dichos lugares. Portugal ha designado desde entonces los sesenta y un lugares en cuestión zonas especiales de conservación, pero todavía ha de adoptar los planes de gestión correspondientes con los objetivos y las medidas de gestión.

Por consiguiente, la Comisión ha decidido enviar a Portugal una carta de emplazamiento con arreglo al artículo 260, apartado 2, del TFUE. El país dispone ahora de dos meses para responder a dicha carta y adoptar las medidas necesarias; de lo contrario, la Comisión podría remitir el asunto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea y solicitar sanciones financieras.

### Dictámenes motivados

#### **Aguas residuales urbanas: la Comisión pide a GRECIA que cumpla la normativa de la UE**

La Comisión exhorta a **Grecia** a que cumpla las normas de la UE sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas ([Directiva 91/271/CEE del Consejo](#)). Con arreglo a la Directiva, las poblaciones y las ciudades están obligadas a establecer la infraestructura necesaria para recoger y tratar las aguas residuales urbanas. Las aguas residuales no recuperadas o no tratadas pueden poner en peligro la salud humana y contaminar los lagos, los ríos, el suelo y las aguas costeras y subterráneas. La Comisión envió a Grecia una carta de emplazamiento al respecto en [mayo de 2020](#).

El objetivo del [Pacto Verde Europeo](#) es orientar a la UE hacia un objetivo cero en materia de contaminación, que beneficia a la salud pública, al medio ambiente y a la neutralidad climática.

Los datos facilitados por Grecia pusieron de manifiesto que, en 209 aglomeraciones, las aguas residuales urbanas, antes de ser vertidas, ni se recuperan correctamente, ni se tratan de forma adecuada. Además, Grecia cuenta con un número excesivo de «sistemas individuales u otros sistemas adecuados» (por ejemplo, fosas sépticas) que no se ajustan a las normas de la Directiva.

Por consiguiente, la Comisión ha decidido enviar un dictamen motivado a Grecia, concediéndole dos meses para poner remedio a esta situación; de no hacerlo, la Comisión puede optar por remitir el asunto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

#### **Prevención de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas: la Comisión pide a FRANCIA que mejore sus normas nacionales**

La Comisión exhorta a **Francia** a que adapte plenamente su legislación nacional a la [Directiva 2012/18/UE](#), relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (Directiva Seveso III). La Directiva, que es aplicable a más de doce mil instalaciones industriales en toda la Unión Europea, establece normas para evitar accidentes industriales graves y reducir al mínimo sus efectos nocivos en la salud humana y el medio ambiente. Su ámbito de aplicación incluye sectores como la industria química y petroquímica, o la venta de combustible al por mayor y su almacenamiento. Dependiendo de la cantidad de sustancias peligrosas que se guarden en las instalaciones, se aplican distintos regímenes de seguridad; las obligaciones jurídicas más estrictas se aplican a las instalaciones en las que se manipulan grandes cantidades de dichas sustancias.

El [Pacto Verde Europeo](#) y el [Plan de Acción «Contaminación Cero»](#) fijan el objetivo de una contaminación cero para la Unión, lo cual redundará en beneficio de la salud pública, el medio ambiente y la neutralidad climática.

A raíz de la carta de emplazamiento enviada por la Comisión a Francia en octubre de 2019, este país modificó determinadas disposiciones legislativas y reglamentarias nacionales. No obstante, Francia aún no ha incorporado correctamente al ordenamiento jurídico nacional la información que debería estar a disposición del público. Tampoco ha garantizado que se ofrezca al público interesado la posibilidad, desde una fase temprana, de dar su parecer sobre proyectos concretos relacionados con nuevos avances. Esto es especialmente importante para los establecimientos en los que el

emplazamiento o los avances puedan suponer un incremento del riesgo o de las consecuencias de un accidente grave.

Por consiguiente, la Comisión ha decidido enviar un dictamen motivado a Francia, concediéndole dos meses para poner remedio a la situación. De no hacerlo, la Comisión puede optar por remitir el asunto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

### Remisiones al Tribunal de Justicia

#### **Calidad del aire: la Comisión decide llevar a RUMANÍA ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por incumplimiento de la legislación de la UE sobre aire limpio y emisiones industriales**

La Comisión ha decidido hoy llevar a **Rumanía** ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en relación con dos asuntos: el incumplimiento de la normativa de la UE para abordar la contaminación industrial y la no adopción de un programa de control de la contaminación del aire. En el primer asunto, Rumanía no ha garantizado que la explotación de tres instalaciones industriales se lleve a cabo con un permiso válido de conformidad con la Directiva sobre emisiones industriales ([Directiva 2010/75/UE](#)), con objeto de evitar o reducir la contaminación. En el segundo asunto, Rumanía no ha adoptado su primer programa nacional de control de la contaminación atmosférica de conformidad con la [Directiva \(UE\) 2016/2284](#), relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos (la «Directiva TNE»). El [Pacto Verde Europeo](#), cuyo objetivo es alcanzar unos niveles de contaminación cero, hace hincapié en la reducción de la contaminación atmosférica, que es uno de los factores clave que afectan a la salud humana. La plena ejecución de la legislación de la UE es clave para proteger eficazmente la salud humana y salvaguardar el entorno natural. La Directiva sobre emisiones industriales establece normas destinadas a impedir y reducir las emisiones industriales nocivas a la atmósfera, el agua y el suelo, así como a evitar la generación de residuos. Conforme a la Directiva, las instalaciones industriales solo pueden funcionar si disponen de permisos para ello. Tres instalaciones industriales de Rumanía no disponen de un permiso. Conforme a la Directiva TNE, los Estados miembros están obligados a elaborar, adoptar y aplicar programas nacionales de control de la contaminación atmosférica. Rumanía debería haber presentado a la Comisión su primer programa nacional de control de la contaminación atmosférica el 1 de abril de 2019 a más tardar; sin embargo, este todavía no se ha adoptado. Por lo tanto, la Comisión va a llevar a Rumanía ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en relación con ambos asuntos. Puede obtenerse más información a este respecto en el [comunicado de prensa](#) correspondiente.

#### **Naturaleza: la Comisión decide llevar a ALEMANIA ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por no proteger lo suficiente los prados de flores en los espacios de Natura 2000**

La Comisión ha decidido llevar a **Alemania** ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por incumplimiento de los requisitos de la Directiva sobre los hábitats ([Directiva 92/43/CEE](#)) al no proteger lo suficiente los prados de flores de los espacios de Natura 2000. Esta Directiva es uno de los principales instrumentos europeos para proteger la biodiversidad. Con arreglo a esta legislación, los Estados miembros tienen la obligación de proteger y restablecer a un estado de conservación favorable hábitats y especies importantes, así como de evitar el deterioro de los hábitats y la perturbación significativa de las especies en los espacios de Natura 2000. Dos tipos de hábitat, los prados de siega de baja altitud y los prados de siega de montaña, que desempeñan un papel fundamental para los insectos polinizadores, las abejas y las mariposas, y están protegidos como parte de la red Natura 2000, se encuentran en un estado de conservación desfavorable en Alemania. Debido en gran medida a prácticas agrícolas insostenibles, durante los últimos años estos tipos de hábitats han disminuido considerablemente su tamaño o han desaparecido completamente en varios espacios protegidos. Alemania sigue sin ofrecer una protección jurídica adecuada de estos tipos de hábitats en los espacios. La Comisión considera que, hasta la fecha, los esfuerzos que han realizado las autoridades alemanas han sido insatisfactorios e insuficientes y, en consecuencia, va a llevar a Alemania ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Puede obtenerse más información a este respecto en el [comunicado de prensa](#) correspondiente.

#### **Agua: la Comisión ha decidido llevar a ESPAÑA ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por una transposición inadecuada de la Directiva sobre los nitratos**

La Comisión ha decidido remitir a **España** al Tribunal de Justicia de la Unión Europea por no haber tomado medidas suficientes en relación con la contaminación por nitratos. El objetivo del [Pacto Verde](#)

[Europeo](#) es que la UE alcance una contaminación cero, lo que beneficiará a la salud pública, al medio ambiente y a la neutralidad climática. En virtud de la Directiva sobre los nitratos ([Directiva 91/676/CEE del Consejo](#)), los Estados miembros deben controlar sus aguas y determinar cuáles de ellas están afectadas o pueden verse afectadas por una contaminación debida a nitratos procedentes de fuentes agrarias. También deben designar zonas vulnerables a los nitratos las superficies cuya escorrentía fluye hacia dichas aguas y establecer programas de acción adecuados para impedir y reducir la contaminación por nitratos. A pesar de algunos pequeños avances, España todavía debe adoptar medidas adicionales a fin de impedir la eutrofización para todo el país, puesto que las medidas vigentes hasta la fecha no han sido suficientes para alcanzar los objetivos de la Directiva. Además, debería revisar las zonas vulnerables a los nitratos, y designar zonas nuevas, en siete comunidades autónomas; incluir todos los elementos obligatorios necesarios en los programas de acción para cinco comunidades autónomas; y adoptar medidas adicionales en cuatro comunidades autónomas en las que las medidas establecidas han demostrado ser insuficientes para alcanzar los objetivos de la Directiva sobre los nitratos. La Comisión considera que los esfuerzos que han realizado las autoridades españolas hasta la fecha han sido insatisfactorios e insuficientes y, en consecuencia, va a remitir a España al Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Puede obtenerse más información a este respecto en el [comunicado de prensa](#) correspondiente.

## **Pesca y asuntos marítimos**

### Cartas de emplazamiento

#### **Ordenación del espacio marítimo: la Comisión insta a GRECIA, CROACIA, ITALIA, CHIPRE Y RUMANÍA, a establecer sus planes de ordenación del espacio marítimo**

La Comisión insta a **Grecia, Croacia, Italia, Chipre y Rumanía** a garantizar la correcta transposición de la [Directiva \(UE\) 2014/89](#) y establezcan sus planes de ordenación del espacio marítimo. La Directiva establece un enfoque común para que los países de la UE planifiquen la ordenación de sus zonas marítimas. La ordenación del espacio marítimo tiene por objeto organizar las actividades humanas en zonas marítimas a fin de que se cumplan diversos objetivos ecológicos, económicos y sociales. Entre estos se encuentran el desarrollo de una economía azul sostenible, el uso sostenible de los recursos marinos y la preservación de la biodiversidad y la salud de los ecosistemas marinos. La correcta transposición de la Directiva es esencial para alcanzar estos objetivos como parte del [Pacto Verde Europeo](#). La Directiva requiere que los Estados miembros costeros elaboren planes de ordenación marítima a más tardar el 31 de marzo de 2021 y remitan copias de los planes a la Comisión y a los demás Estados miembros afectados en un plazo de tres meses a partir de su publicación. Grecia, Croacia, Italia, Chipre y Rumanía no han establecido todavía sus planes de ordenación del espacio marítimo y la Comisión no ha recibido indicación alguna de un proceso y un plazo realistas que conduzcan a la adopción de planes de ordenación del espacio marítimo antes de que concluya 2021.

Por tanto, la Comisión ha decidido hoy enviar cartas de emplazamiento a Grecia, Croacia, Italia, Chipre y Rumanía, que disponen de dos meses para responder y subsanar las deficiencias que les señala la Comisión. En ausencia de una respuesta satisfactoria, la Comisión podría decidir emitir un dictamen motivado.

## **2. Mercado interior, industria, emprendimiento y pymes**

(Para más información: Sonya Gospodinova, tel.: + 32 229 66953; Federica Miccoli, tel.: + 32 229 58300 y Célia Dejond, tel.: + 32 229 88199)

### Cartas de emplazamiento

#### **Test de proporcionalidad: la Comisión pide a dieciocho Estados miembros que consoliden el mercado único de la UE para las profesiones reguladas**

La Comisión ha decidido incoar un procedimiento de infracción contra **Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Alemania, Grecia, Francia, Croacia, Lituania, Hungría, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia y Suecia** por no haber

transpuesto correctamente la normativa de la UE relativa al test de proporcionalidad previo a la adopción de nuevas regulaciones de profesiones [[Directiva \(UE\) 2018/958](#)]. La Directiva establece una serie de criterios para impedir unas normas nacionales innecesariamente gravosas, que dificulten que los candidatos cualificados accedan a una amplia gama de profesiones o las ejerzan. La ausencia de una transposición correcta de la normativa de la UE relativa al test de proporcionalidad podría, en última instancia, suponer un perjuicio para los consumidores en forma de precios excesivos, socavar el desarrollo de servicios innovadores o conducir incluso a un acceso insuficiente a servicios importantes. Todos los Estados miembros afectados disponen ahora de un plazo de dos meses para responder a las alegaciones que ha presentado la Comisión; de lo contrario, la Comisión podría optar por enviarles un dictamen motivado. [Aquí](#) puede consultarse un comunicado de prensa específico.

### **Cualificación profesional: la Comisión pide a CHIPRE y RUMANÍA que cumplan la normativa de la UE**

La Comisión ha decidido incoar un procedimiento de infracción contra **Rumanía** y enviar un dictamen motivado adicional a **Chipre** por infringir las normas de la UE relativas a las cualificaciones profesionales. En la Directiva de la UE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales ([Directiva 2005/36/CE](#)) se establece un moderno sistema de reconocimiento en todo el territorio de la UE. Estas normas hacen que resulte más fácil para los profesionales que deseen establecerse o prestar sus servicios en otros Estados miembros obtener el reconocimiento de sus cualificaciones, a la vez que garantizan un mayor nivel de protección de los consumidores y de los ciudadanos. Que se garantice una aplicación coherente de estas normas en beneficio de los ciudadanos y de las empresas es un motivo de especial preocupación para la Comisión. La Comisión insta a Rumanía a cumplir las obligaciones que le incumben con arreglo a la [Directiva 98/5/CE](#) sobre el establecimiento de los abogados y garantice el reconocimiento automático de los títulos profesionales de abogado de la UE. Estas normas específicas facilitan el ejercicio permanente de la profesión de abogado en un Estado miembro distinto de aquel en el que se haya obtenido el título. La Comisión se dirige a Chipre en relación con la no conformidad de determinadas disposiciones internas de su legislación con la [Directiva 2005/36/CE](#) y con el artículo 49 del TFUE, y aborda esta cuestión respecto de normas nacionales sobre las profesiones de ingeniería, en particular los arquitectos. Rumanía y Chipre disponen ahora de un plazo de dos meses para responder a las alegaciones que ha presentado la Comisión. De no hacerlo, la Comisión podría optar por enviar un dictamen motivado a Rumanía y por remitir a Chipre al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

### **Contratación pública: la Comisión insta a ESPAÑA a cumplir con las normas de contratación pública y concesiones**

La Comisión ha decidido incoar un procedimiento de infracción contra **España** en relación con la conformidad de su legislación nacional con las normas de la UE sobre contratación pública y adjudicación de contratos de concesión. Los Estados miembros debían incorporar la normativa ([Directiva 2014/24/UE](#), [Directiva 2014/25/UE](#) y [Directiva 2014/23/UE](#)) al Derecho nacional a más tardar el 18 de abril de 2016. A raíz de la notificación de la transposición por parte de España y del control de conformidad realizado por la Comisión, existen dudas sobre si la legislación española cumple las Directivas de la UE. La Comisión ha identificado deficiencias relacionadas, en particular, con el ámbito de aplicación de las Directivas, las normas aplicables a la modificación de contratos y el cálculo del valor estimado de los contratos en casos específicos. Al asegurar una aplicación adecuada de las normas de contratación pública se garantiza la mejor relación calidad-precio de las compras públicas, se consigue que para las pequeñas y medianas empresas (pymes) sea más fácil y más barato participar en los contratos públicos y se ofrecen más oportunidades de negocio a las empresas. La carta de emplazamiento sigue a las enviadas a otros Estados miembros en [enero de 2019](#), [octubre de 2019](#) y [junio de 2021](#) sobre el mismo asunto. España dispone ahora de dos meses para responder a las alegaciones presentadas por la Comisión. De lo contrario, la Comisión podría optar por enviarle un dictamen motivado.

#### *Dictámenes motivados*

### **Emisiones de los coches: la Comisión pide a ITALIA que refuerce las normas en materia de sanciones por el uso de dispositivos de desactivación prohibidos**

La Comisión ha decidido enviar un dictamen motivado a **Italia** por no atender su obligación de hacer cumplir las normas en materia de homologación de tipo de las emisiones sobre la base del

[Reglamento \(CE\) n.º 715/2007](#). Conforme a este Reglamento, los Estados miembros deben establecer y aplicar normas en materia de sanciones por el uso de dispositivos de desactivación prohibidos que menoscaban la eficacia de los sistemas de control de emisiones y dan lugar a mayores emisiones. La legislación de homologación de tipo de la UE prohíbe dispositivos como programas informáticos, temporizadores o márgenes térmicos que dan lugar a unas mayores emisiones de NOx fuera del ciclo de ensayo, excepto si están justificados por la necesidad de proteger el motor contra daños o accidentes, o para el funcionamiento seguro del vehículo. La Comisión supervisa de cerca la aplicación de estas normas por parte de los Estados miembros. Si bien Italia ha ordenado la recuperación obligatoria de los vehículos afectados, la Comisión considera que no ha aplicado disposiciones nacionales en materia de sanciones a los casos en que se instalaron dispositivos de desactivación prohibidos en vehículos homologados en Italia. La Comisión incoó un procedimiento de infracción contra Italia el [17 de mayo de 2017](#). Italia dispone ahora de dos meses para responder y adoptar las medidas necesarias; de lo contrario, la Comisión podría optar por remitir el caso al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

### **3. Migración, asuntos de interior y Unión de la Seguridad**

*(Para más información: Adalbert Jahnz, tel.: + 32 229 53156; Laura Bérard, tel.: + 32 229 55721 y Ciara Bottomley, tel.: + 32 229 69971)*

#### *Cartas de emplazamiento*

#### **Lucha contra el terrorismo: la Comisión insta a BÉLGICA, ESTONIA e ITALIA a garantizar la correcta transposición de la normativa de la UE en materia de lucha contra el terrorismo**

La Comisión ha decidido incoar procedimientos de infracción contra **Bélgica, Estonia e Italia** por no haber transpuesto correctamente determinados elementos de la normativa de la UE en materia de lucha contra el terrorismo [[Directiva \(UE\) 2017/541](#)]. Esta normativa recoge disposiciones que tipifican como delito y sancionan los delitos relacionados con el terrorismo, como viajar al extranjero para cometer delitos terroristas, regresar a la UE o viajar dentro de esta para realizar actividades de esta índole, participar en adiestramientos con fines terroristas o financiar el terrorismo. Además, la normativa establece disposiciones especiales para las víctimas del terrorismo a fin de garantizar que tengan acceso a una información fiable, así como a servicios de apoyo profesionales y especializados, inmediatamente después de un atentado y durante el tiempo que sea necesario. Dicha normativa supone una parte importante de la [agenda de lucha contra el terrorismo](#) de la UE. Los Estados miembros debían transponer la Directiva al ordenamiento jurídico nacional a más tardar el 8 de septiembre de 2018. Bélgica, Estonia e Italia disponen ahora de dos meses para responder a las alegaciones presentadas por la Comisión. De no hacerlo, la Comisión podría enviarles dictámenes motivados. Entre junio y noviembre de este año, la Comisión incoó procedimientos de infracción contra diecinueve Estados miembros, instándoles a garantizar la correcta transposición de la Directiva.

### **4. Justicia**

*(Para más información: Christian Wigand, tel.: + 32 229 62253; Katarzyna Kolanko, tel.: + 32 229 63444 y Jördis Ferroli, tel.: + 32 229 92729)*

#### *Cartas de emplazamiento*

#### **Lucha contra el racismo y la xenofobia: la Comisión pide a ALEMANIA, HUNGRÍA y LUXEMBURGO que transpongan correcta y plenamente la legislación de la UE que tipifica como delito la incitación al odio y los delitos motivados por el odio**

La Comisión ha decidido incoar procedimientos de infracción contra **Alemania, Hungría y Luxemburgo** debido a que sus ordenamientos jurídicos nacionales no transponen plenamente o con precisión la normativa de la UE relativa a la lucha contra el racismo y la xenofobia mediante el Derecho penal ([Decisión marco 2008/913/JAI del Consejo](#)). El objetivo de esa Decisión marco es garantizar que las manifestaciones graves de racismo y xenofobia, como la incitación pública a la violencia o al odio, sean punibles con sanciones penales efectivas, proporcionadas y disuasorias en

todo el territorio de la Unión Europea. Actualmente, ni Alemania ni Hungría tipifican como delito una de determinada forma de incitación al odio mencionada en la Decisión marco. En particular, el marco jurídico húngaro no penaliza la apología pública, la negación o la trivialización flagrante de delitos internacionales, mientras que el ordenamiento jurídico alemán no penaliza la negación pública o la trivialización flagrante de estos delitos. Además, ni Hungría ni Luxemburgo han tomado las medidas necesarias para garantizar que los delitos motivados por el odio racista y xenófobo estén realmente penalizados. El marco jurídico húngaro no garantiza que la motivación racista y xenófoba se considere como una circunstancia agravante, o bien que los tribunales nacionales tengan en cuenta dicha motivación a la hora de juzgar cualquier delito cometido. En el marco jurídico luxemburgués no se ha establecido ninguna disposición legal que garantice que los Tribunales tengan en cuenta una motivación racista y xenófoba a la hora de dictaminar sobre las sanciones. Los tres Estados miembros disponen de dos meses para adoptar las medidas necesarias y subsanar las deficiencias constatadas por la Comisión. De no hacerlo, la Comisión podría decidir llevar el procedimiento de infracción a la siguiente fase, enviando un dictamen motivado. La Comisión ya ha incoado procedimientos de infracción al respecto contra diez Estados miembros y sigue evaluando la transposición de esta Decisión marco en otros Estados miembros como parte de sus esfuerzos por combatir el racismo y la xenofobia. Si desea obtener más información sobre las medidas de lucha contra el racismo y la xenofobia [pulse aquí](#).

### **Orden de detención europea: la Comisión incoa un procedimiento de infracción contra FRANCIA, LETONIA, MALTA, PORTUGAL y ESLOVAQUIA**

La Comisión ha decidido incoar procedimientos de infracción contra **Francia, Letonia, Malta, Portugal y Eslovaquia** por su transposición incompleta o incorrecta de la Decisión marco relativa a la orden de detención europea ([2002/584/JAI del Consejo](#)). La orden de detención europea es un procedimiento judicial simplificado transfronterizo para la entrega de la persona buscada a efectos de enjuiciamiento o de ejecución de una pena o una medida de seguridad privativas de libertad. Si un juez o magistrado de un Estado miembro dicta una orden de detención u otra medida privativa de libertad de un sospechoso de haber cometido un delito grave, dicha orden será válida en todo el territorio de la UE. El mecanismo se basa en el principio de reconocimiento mutuo y, por tanto, funciona a través de contactos directos entre las autoridades judiciales competentes. En funcionamiento desde el 1 de enero de 2004, la orden ha sustituido a los largos procedimientos de extradición que existían entre los Estados miembros de la UE. Una vez finalizado su análisis de la transposición de la Decisión marco en Francia, Letonia, Malta, Portugal y Eslovaquia, la Comisión detectó varios problemas de conformidad. Estos afectan, en particular, a la transposición no conforme de los motivos opcionales para la no ejecución de una orden de detención europea y a los plazos para adoptar una decisión sobre si se ejecuta o no una orden de detención europea, conforme a la interpretación del Tribunal de Justicia. Los cinco Estados miembros notificados disponen ahora de dos meses para aclarar las medidas adoptadas para garantizar la aplicación correcta y completa de la Decisión marco relativa a la orden de detención europea. Hasta la fecha, la Comisión ha enviado cartas de emplazamiento por una transposición incorrecta o incompleta a diecisiete Estados miembros (Bélgica, Chequia, Alemania, Estonia, Irlanda, Grecia, España, Croacia, Italia, Chipre, Lituania, Hungría, Países Bajos, Austria, Polonia, Finlandia y Suecia). Algunos de estos Estados miembros ya han modificado las disposiciones de transposición. **Aquí** puede encontrar más información sobre la orden de detención europea. [https://ec.europa.eu/info/law/cross-border-cases/judicial-cooperation/types-judicial-cooperation/european-arrest-warrant\\_en](https://ec.europa.eu/info/law/cross-border-cases/judicial-cooperation/types-judicial-cooperation/european-arrest-warrant_en)

### **Intercambio de información sobre antecedentes penales: la Comisión incoa procedimientos de infracción contra BULGARIA, GRECIA, CHIPRE, MALTA y PORTUGAL**

La Comisión ha decidido incoar procedimientos de infracción contra **Bulgaria, Grecia, Chipre, Malta y Portugal** debido a la aplicación inadecuada de la [Decisión marco 2009/315/JAI del Consejo](#), relativa al intercambio de información de los registros de antecedentes penales, y la [Decisión 2009/316/JAI del Consejo](#), por la que se establece el Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales (ECRIS). Este sistema, establecido en abril de 2012, permite el intercambio electrónico de los registros de antecedentes penales entre autoridades de todo el territorio de la UE. Garantiza que la información se intercambie entre los países de la UE de forma uniforme, rápida y compatible. También proporciona a jueces, fiscales y otras autoridades competentes un acceso fácil a información completa sobre los antecedentes penales de las personas afectadas, incluido en qué países de la UE esta persona ha sido condenada anteriormente y evitando así que los delincuentes escapen de su pasado criminal cuando se trasladan de un Estado miembro a otro. La Comisión detectó problemas en Bulgaria, Grecia, Chipre, Malta y Portugal relacionados con la interconexión electrónica y el intercambio efectivo de información de los registros de antecedentes penales a través



de ECRIS, así como con la notificación de todas las condenas nuevas y las actualizaciones de condenas al Estado o Estados miembro(s) de la nacionalidad del delincuente. Otro motivo de preocupación son las respuestas a las solicitudes de información sobre condenas: a veces, no se facilitaron en el plazo previsto al respecto, y otras veces, no se facilitó respuesta alguna. Los cinco Estados miembros a los que la Comisión ha enviado hoy la notificación disponen ahora de dos meses para aclarar las medidas adoptadas para garantizar la aplicación correcta de estos instrumentos en la práctica. Encontrará más información sobre el [sistema ECRIS](#) en línea.

### **Lucha contra el fraude: la Comisión insta a ocho Estados miembros a transponer las normas de la UE para luchar contra el fraude que afecta al presupuesto de la Unión**

La Comisión ha decidido incoar procedimientos de infracción contra **Grecia, España, Croacia, Letonia, Luxemburgo, Portugal, Rumanía y Finlandia** por no transponer correctamente la normativa de la UE sobre la lucha contra el fraude que afecta los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal [[Directiva \(UE\) 2017/1371](#)]. Estas normas, que forman parte de la [estrategia global de lucha contra el fraude](#) de la Comisión, protegen el presupuesto de la UE mediante la armonización de las definiciones, las sanciones, las normas sobre competencia judicial y los plazos de prescripción relacionados con el fraude y otros delitos que afectan a los intereses financieros de la UE. Es preciso que los Estados miembros transpongan correctamente estas normas para que la [Fiscalía Europea](#) pueda llevar a cabo investigaciones y enjuiciamientos eficaces. El plazo para incorporar la Directiva al Derecho nacional expiró el 6 de julio de 2019. En su [informe de transposición de la Directiva de 6 de septiembre de 2021](#) la Comisión identificaba varios problemas de cumplimiento. El informe muestra que es necesario introducir mejoras, especialmente para garantizar una transposición coherente de las definiciones de infracciones penales y la responsabilidad de las personas jurídicas y naturales, así como de las sanciones que se les impongan. Los ocho Estados miembros a los que la Comisión ha enviado hoy la notificación disponen ahora de dos meses para aclarar las medidas adoptadas a fin de garantizar la transposición correcta y completa de la Directiva.

#### *Dictámenes motivados*

### **Valores fundacionales de la UE: la Comisión insta a HUNGRÍA a que respete los derechos fundamentales de libertad de expresión y no discriminación hacia las personas LGBTIQ**

Hoy la Comisión ha decidido llevar a la siguiente fase el procedimiento de infracción contra **Hungría** en relación con la advertencia impuesta a un libro para menores con contenido LGBTIQ. La Autoridad Húngara de Protección de los Consumidores ha obligado recientemente al editor de un libro para menores en el que figuran personas LGBTIQ a incluir una advertencia de que el libro describe formas de «comportamiento que se desvían de los roles de género tradicionales». La Comisión considera que al imponer la obligación de suministrar información sobre una divergencia de los «roles de género tradicionales», Hungría restringe la libertad de expresión de los autores y editores de libros (artículo 11 de la [Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea](#)); discrimina por motivos de orientación sexual de forma injustificada (artículo 21 de la [Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea](#)) y aplica de forma incorrecta las normas de la UE sobre prácticas comerciales desleales ([Directiva 2005/29/CE](#)). La Comisión inició el procedimiento de infracción contra Hungría en [julio de 2021](#) mediante el envío de una carta de emplazamiento. Tras un análisis pormenorizado de la respuesta de Hungría, la Comisión considera que **no se han abordado las preocupaciones**. Hungría no ha justificado las restricciones impuestas a los derechos fundamentales de no discriminación y libertad de expresión. Por todo ello, la Comisión decidió enviar un dictamen motivado a Hungría, que dispone ahora de dos meses para responder y remediar la situación. De no hacerlo, la Comisión puede optar por remitir el asunto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

### **Valores fundacionales de la UE: la Comisión pide a HUNGRÍA que cumpla la legislación de la UE en el contexto de la prohibición de contenidos LGBTIQ**

La Comisión ha decidido enviar un dictamen motivado a **Hungría** en relación con aquellas normas nacionales cuyo objeto es prohibir o limitar el acceso de las personas menores de dieciocho años de edad a contenidos que presenten la denominada «divergencia con respecto a la identidad personal correspondiente al sexo en el momento del nacimiento, el cambio de sexo o la homosexualidad». La Comisión inició el procedimiento de infracción el [15 de julio de 2021](#) enviando a Hungría una carta de emplazamiento al respecto. La Comisión considera que estas normas nacionales son contrarias a

varias disposiciones legislativas de la UE, incluidas las normas de la [Directiva de servicios de comunicación audiovisual](#) relativas a los contenidos audiovisuales y a la libre prestación de servicios de comunicación audiovisual transfronterizos, ya que las normas húngaras establecen restricciones injustificadas que discriminan a las personas por su orientación sexual y que, además, son desproporcionadas. La Comisión también expresó su preocupación en relación con la [Directiva sobre el comercio electrónico](#), ya que determinadas disposiciones de las normas húngaras infringen el principio del país de origen. La ley restringe la prestación de servicios que incluyen contenidos que presentan diferentes orientaciones sexuales a los menores, incluido cuando estos servicios provienen de otros Estados miembros, y Hungría no ha justificado estas restricciones. La Comisión considera que, en estos campos correspondientes al ámbito de aplicación del Derecho de la UE, las disposiciones húngaras también son contrarias a la dignidad humana, la libertad de expresión y de información, el derecho al respeto de la vida privada y el derecho a la no discriminación consagrados, respectivamente, en los artículos 1, 7, 11 y 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE. La Comisión consideró que la respuesta de las autoridades húngaras a su carta de emplazamiento no era satisfactoria. Hungría dispone ahora de dos meses para poner remedio a la situación y responder a los argumentos planteados por la Comisión en el dictamen motivado. De no hacerlo, la Comisión podría optar por remitir el asunto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

### Asuntos archivados

#### **Estado de Derecho: la Comisión archiva el procedimiento de infracción contra POLONIA en relación con el régimen de jubilación para los magistrados del Tribunal Supremo**

La Comisión ha decidido hoy archivar el [procedimiento de infracción](#) iniciado el 2 de julio de 2018 en relación con el régimen de jubilación para los magistrados del Tribunal Supremo (introducido por la Ley del Tribunal Supremo de 8 de diciembre de 2017). El 24 de junio de 2019, el Tribunal de Justicia emitió su sentencia definitiva sobre este asunto ([C-619/18](#)). El Tribunal de Justicia declaró que Polonia no había cumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 19, apartado 1, párrafo segundo, del TUE: en primer lugar, al prever que la medida consistente en reducir la edad de jubilación de los jueces del Tribunal Supremo se aplica a los jueces en activo que fueron designados a este tribunal antes de la entrada en vigor de la ley; en segundo lugar, al atribuir al presidente de la República de Polonia la facultad discrecional de prorrogar la función jurisdiccional en activo de los jueces de este Tribunal una vez alcanzada la nueva edad de jubilación. Polonia ha modificado su legislación y ha retirado el régimen de jubilación impugnado, y no hay indicios de que los jueces del Tribunal Supremo afectados por la legislación impugnada sigan estando afectados por ella. En consecuencia, esta situación se ha resuelto y la Comisión ha decidido, por tanto, archivar el asunto.

#### **Primacía del Derecho de la Unión: la Comisión archiva el procedimiento de infracción sobre la base de compromisos formales de ALEMANIA en los que reconoce claramente la primacía del Derecho de la UE y la autoridad del tribunal de justicia de la Unión Europea**

La Comisión ha decidido hoy archivar el procedimiento de infracción contra **Alemania** en relación con la sentencia del Tribunal Constitucional alemán, de 5 de mayo de 2020, relativo al programa de compras de valores públicos en mercados secundarios del Banco Central Europeo. La Comisión considera adecuado archivar el procedimiento de infracción por tres motivos: en primer lugar, en su respuesta a la carta de emplazamiento, Alemania presentó compromisos muy firmes. En particular, Alemania ha declarado formalmente que afirma y reconoce los principios de autonomía, primacía, eficacia y aplicación uniforme del Derecho de la Unión, así como los valores establecidos en el artículo 2 del TUE, incluido, en particular, el Estado de Derecho. En segundo lugar, Alemania reconoce explícitamente la autoridad del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, cuyas decisiones son firmes y vinculantes. También considera que la legalidad de los actos de las instituciones de la Unión no puede ser objeto de recursos de inconstitucionalidad ante los tribunales alemanes, sino que solo puede ser examinada por el Tribunal de Justicia. En tercer lugar, el Gobierno alemán, refiriéndose expresamente a su deber de cooperación leal consagrado en los Tratados, se compromete a utilizar todos los medios a su alcance para evitar, en el futuro, una repetición de una constatación *ultra vires*, y desempeñar un papel activo a este respecto.

## **5. Energía y clima**

(Para más información: Tim McPhie, tel.: + 32 229 58602 y Ana Crespo Parrondo, tel.: + 32 229 81325)

### **Energía renovable: la Comisión insta a BULGARIA y ESLOVAQUIA a transponer la Directiva sobre energías renovables revisada**

La Comisión ha decidido hoy enviar dictámenes motivados a **Bulgaria** y **Eslovaquia** por no haber transpuesto la [Directiva \(UE\) 2018/2001](#) relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables. La Directiva establece el marco jurídico para el desarrollo de las energías renovables en todos los sectores de la economía de la UE y fija un objetivo vinculante de la Unión en lo relativo al uso de energías renovables para 2030 de, al menos, el 32 %. Además, incluye nuevas disposiciones que permiten a los ciudadanos desempeñar un papel activo en el desarrollo de las energías renovables, especialmente en lo relativo a las comunidades de energías renovables y el autoconsumo de estas energías. Además, fija un objetivo ampliado del 14 % de las cuotas de combustibles renovables en el transporte de aquí a 2030 y refuerza los criterios para garantizar la sostenibilidad de la bioenergía. Se exigió a los Estados miembros que pusieran en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Directiva a más tardar el 30 de junio de 2021; ni Bulgaria ni Eslovaquia han informado a la Comisión de las disposiciones adoptadas para darle cumplimiento. Como resultado, en julio de 2021 se envió una carta de emplazamiento a ambos Estados miembros y, habida cuenta de que hasta la fecha no se ha comunicado a la Comisión ninguna medida de transposición, se envían ahora dictámenes motivados. En ausencia de una respuesta satisfactoria en el plazo de dos meses, la Comisión podrá remitir el asunto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

### **Eficiencia energética: la Comisión insta a GRECIA y RUMANÍA a transponer el acto legislativo por el que se modifica la Directiva relativa a la eficiencia energética**

La Comisión ha decidido hoy enviar dictámenes motivados a **Grecia** y **Rumanía** por no haber incorporado a su ordenamiento jurídico la Directiva por la que se modifica la legislación relativa a la eficiencia energética [[Directiva \(UE\) 2018/2002](#)]. Esta Directiva tiene por objeto establecer un marco común de medidas para promover la eficiencia energética y establece un objetivo vinculante de eficiencia energética de la Unión para 2030 de, al menos, el 32,5 %. Los Estados miembros debían adoptar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en esta Directiva a más tardar el 25 de octubre de 2020. Ni Grecia ni Rumanía han informado a la Comisión de las disposiciones adoptadas para transponer la Directiva. Como resultado, en noviembre de 2020 se envió una carta de emplazamiento a ambos Estados miembros y, habida cuenta de que hasta la fecha no se ha comunicado a la Comisión ninguna medida de transposición, se envían ahora dictámenes motivados. En ausencia de una respuesta satisfactoria en el plazo de dos meses, la Comisión podrá decidir remitir estos asuntos al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

### **Normas básicas de seguridad: la Comisión pide a LETONIA que transponga plenamente la legislación de la UE sobre protección radiológica**

La Comisión ha decidido hoy enviar una carta de emplazamiento a **Letonia** en la que exhorta a este país a transponer plenamente a su ordenamiento jurídico nacional la Directiva revisada sobre normas de seguridad básicas ([Directiva 2013/59/Euratom del Consejo](#)). Aunque los Estados miembros debían transponer la Directiva a más tardar el 6 de febrero de 2018, la Comisión considera que Letonia no ha incorporado todavía determinados requisitos de este acto. Esta Directiva, que moderniza y consolida la legislación de la UE sobre protección radiológica, establece normas de seguridad básicas para proteger a la población, a los trabajadores y a los pacientes contra los peligros derivados de la exposición a radiaciones ionizantes. También incluye disposiciones sobre la preparación y la respuesta ante emergencias que se reforzaron tras el accidente nuclear de Fukushima. Letonia dispone de dos meses para subsanar las deficiencias detectadas por la Comisión; de no hacerlo, la Comisión puede optar por remitir el asunto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

## **6. Fiscalidad y unión aduanera**

(Para más información: Daniel Ferrie, tel.: + 32 229 86500 y Francesca Dalboni, tel.: + 32 229 88170)

## Carta de emplazamiento

### **Fiscalidad: la Comisión exhorta a ESPAÑA a que modifique sus normas en materia de imposición de las ganancias patrimoniales de los contribuyentes no residentes abonadas a plazos**

La Comisión ha decidido incoar un procedimiento de infracción contra **España**, pidiéndole que adapte a la libre circulación de capitales sus normas en materia de imposición de las ganancias patrimoniales obtenidas en el país por contribuyentes no residentes ([artículo 63 del TFUE](#)). En el caso de las ganancias patrimoniales derivadas de una transferencia de activos cuando el pago se aplaza más de un año o se abona a plazos durante un período superior a un año, los contribuyentes residentes tienen la opción de pagar el impuesto cuando se devengan las plusvalías o de aplazarlo y pagarlo proporcionalmente sobre la base del flujo de efectivo. Sin embargo, a los contribuyentes no residentes no se les ofrece esta opción de aplazamiento y tienen que pagar el impuesto cuando se devengan las plusvalías en el momento de la transferencia de los activos. España dispone de dos meses para responder a las alegaciones presentadas por la Comisión, la cual podría optar por enviar un dictamen motivado una vez transcurrido este plazo.

## Dictámenes motivados

### **Fiscalidad: la Comisión pide a BÉLGICA que modifique su legislación a fin de transponer correctamente normas relativas a las sociedades extranjeras controladas de la Directiva de la UE contra la elusión fiscal**

La Comisión ha decidido enviar un dictamen motivado a **Bélgica** por transposición incorrecta de la Directiva contra la elusión fiscal [[Directiva \(UE\) 2016/1164 del Consejo](#)]. Contrariamente a lo establecido en el artículo 8, apartado 7, de la Directiva, la legislación belga no permite al contribuyente deducir de su deuda tributaria el impuesto abonado por una sociedad extranjera controlada en el Estado de residencia fiscal. Si Bélgica no actúa en los próximos dos meses, la Comisión podría decidir remitir el asunto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

### **Fiscalidad: la Comisión pide a LUXEMBURGO que modifique su legislación a fin de transponer correctamente la norma de no deducibilidad de los pagos de intereses que establece la Directiva de la UE contra la elusión fiscal**

La Comisión ha decidido enviar un dictamen motivado a **Luxemburgo** por transposición incorrecta de la Directiva contra la elusión fiscal [[Directiva \(UE\) 2016/1164 del Consejo](#)]. El artículo 4, apartado 7, de la Directiva prevé una excepción a las medidas que limitan la deducibilidad en la base imponible del impuesto sobre sociedades de los pagos de intereses en favor de las entidades financieras. La Directiva incluye en su artículo 2, apartado 5, una lista exhaustiva de entidades consideradas como sociedades financieras a estos efectos. Sin embargo, Luxemburgo también concede la excepción a las entidades de titulización, que no son sociedades financieras en el sentido de la mencionada disposición. Luxemburgo dispone de dos meses para responder; pasado este plazo, la Comisión podría optar por remitir el asunto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

### **Fiscalidad: la Comisión insta a SUECIA a que modifique sus normas sobre imposición de dividendos a instituciones públicas de pensiones no residentes**

La Comisión ha decidido enviar un dictamen motivado a **Suecia** en relación con su legislación en materia de imposición de dividendos abonados a instituciones públicas de pensiones. Mientras que los fondos de pensiones públicos suecos están —en su calidad de agencias estatales— totalmente exentos de impuestos, los dividendos pagados a instituciones públicas de pensiones no residentes comparables están sujetos a una retención a cuenta, generalmente a un tipo del 15 %, tal como se desprende de los convenios tributarios celebrados entre Suecia y otros países de la UE o del EEE. La Comisión considera que un régimen fiscal de este tipo, en virtud del cual los dividendos pagados a instituciones públicas de pensiones extranjeras están sujetos a un trato menos favorable que las distribuciones similares en situaciones puramente nacionales, puede vulnerar la libre circulación de capitales ([artículo 63, apartado 1, del TFUE](#) y [artículo 40 del Acuerdo EEE](#)). Suecia dispone de dos meses para responder; pasado este plazo, la Comisión podría optar por remitir el asunto al Tribunal

de Justicia de la Unión Europea.

**Fiscalidad: la Comisión insta a ALEMANIA a que adopte las medidas necesarias para adaptar su sistema informático a fin de permitir el intercambio automático con otros Estados miembros de determinada información relacionada con la aplicación de la legislación sobre el IVA a los acuerdos sobre existencias de reserva**

La Comisión ha decidido enviar un dictamen motivado a **Alemania** por no haber cumplido su obligación de conceder a otros Estados miembros el acceso automatizado a la información relativa a los acuerdos sobre existencias de reserva a través del sistema electrónico VIES (Sistema de intercambio de información sobre el IVA, en sus siglas en inglés). El objetivo de los requisitos del sistema informático para los acuerdos sobre existencias de reserva es permitir que los Estados miembros puedan intercambiarse más fácilmente datos electrónicos con vistas a luchar contra el fraude. Los acuerdos sobre existencias de reserva constituyen una de las simplificaciones en materia de IVA denominadas «soluciones rápidas», que entraron en vigor el 1 de enero de 2020. Los acuerdos sobre existencias de reserva requieren, entre otras cosas, que los Estados miembros adapten sus sistemas informáticos a fin de permitir el intercambio de información entre ellos, como exige el [Reglamento \(UE\) n.º 904/2010 del Consejo](#). Sin embargo, la ausencia de las adaptaciones necesarias por parte de Alemania hace más difícil para otros Estados miembros llevar a cabo los controles necesarios para evitar la evasión fiscal o el fraude en materia de IVA. Si Alemania no actúa en los próximos dos meses, la Comisión podría optar por remitir el asunto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

**Fiscalidad: la Comisión insta a CHIPRE a transponer las nuevas normas del IVA en el comercio electrónico**

La Comisión ha decidido enviar un dictamen motivado a **Chipre** por no haber notificado las medidas de transposición de la [Directiva \(UE\) 2017/2455](#) y la [Directiva \(UE\) 2019/1995](#) (Directivas sobre el IVA en el comercio electrónico) a su legislación nacional. Las nuevas normas tienen por objeto simplificar el IVA para las empresas y los consumidores que realizan ventas transfronterizas en línea dentro de la UE y crear un entorno más justo para los vendedores de la UE eliminando la exención del IVA para las importaciones de escaso valor procedentes de fuera de la Unión Europea. Los Estados miembros debían adoptar y publicar las disposiciones nacionales necesarias a más tardar el 30 de junio de 2021. Si Chipre no actúa en los próximos dos meses, la Comisión podría optar por remitir el asunto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

## **7. Movilidad y transporte**

*(Para más información: Stefan de Keersmaecker, tel.: +32 229 84680 y Anna Wartberger, tel.: + 32 229 82054)*

### Cartas de emplazamiento

**Transporte por ferrocarril: la Comisión pide a CHEQUIA que aplique debidamente las normas de la UE relativas al espacio ferroviario europeo único**

La Comisión ha decidido incoar dos procedimientos de infracción contra **Chequia** por incumplimiento de las normas de la UE relativas al espacio ferroviario europeo único. Ambas cartas hacen referencia a las normas que se establecen en la [Directiva 2012/34/UE](#), que tiene por objeto la creación de un espacio ferroviario europeo único, en particular en lo que se refiere a las cuestiones de competencia, la supervisión reglamentaria y la arquitectura financiera del sector ferroviario, las competencias de los reguladores nacionales, las inversiones, y un acceso justo y no discriminatorio a la infraestructura ferroviaria y a los servicios ferroviarios conexos. Chequia no ha transpuesto plena y correctamente algunas de las disposiciones de la Directiva, y dispone ahora de dos meses para responder a las alegaciones planteadas por la Comisión. En ausencia de una respuesta satisfactoria, la Comisión podría decidir enviar dictámenes motivados.

**Transporte por ferrocarril: la Comisión pide a IRLANDA que garantice la independencia de la entidad que ejerce funciones esenciales en el mercado ferroviario irlandés**

La Comisión ha decidido hoy incoar un procedimiento de infracción mediante el envío de una carta de emplazamiento a **Irlanda** sobre la transposición y aplicación incorrectas de las normas de la UE sobre el espacio ferroviario europeo único. La Comisión considera que Irlanda no ha garantizado la plena independencia de la entidad que ejerce las funciones esenciales (es decir, cánones y adjudicación de capacidad) en el mercado ferroviario irlandés, como prevé la [Directiva \(UE\) 2012/34/EU](#) por la que se establece un espacio ferroviario europeo único, modificada por la [Directiva \(UE\) 2016/2370](#). Irlanda dispone ahora de dos meses para responder a las alegaciones presentadas por la Comisión. En ausencia de una respuesta satisfactoria, la Comisión podría decidir enviar un dictamen motivado.

### Dictámenes motivados

#### **Transporte por carretera: la Comisión pide a HUNGRÍA que acepte en su mercado a los proveedores del Servicio Europeo de Telepeaje (SET)**

La Comisión ha decidido hoy enviar un dictamen motivado a **Hungría** por incumplimiento de las obligaciones que le incumben con arreglo a la [Directiva 2004/52/CE](#), la [Decisión 2009/750/CE](#) y la [Directiva \(UE\) 2019/520](#). Específicamente, Hungría no ha garantizado que los perceptores de peaje acepten en sus dominios de peaje a los proveedores del SET, y que los procesos de acreditación pertinentes para los proveedores del SET en su mercado se inicien y se concluyan. Las normas europeas desempeñan un papel clave en la creación de un mercado común para servicios del SET en Europa, así como en lo relativo a garantizar la interoperabilidad para los usuarios. Requieren la conclusión sin demora de negociaciones contractuales entre los perceptores de peaje y los prestadores del servicio, de modo que se garantice a los proveedores del SET un acceso justo y no discriminatorio al mercado de los peajes.

En diciembre de 2020, la Comisión envió una carta de emplazamiento y ahora da seguimiento a este procedimiento mediante un dictamen motivado. Hungría dispone de dos meses para responder a las alegaciones presentadas por la Comisión; de no hacerlo, la Comisión puede optar por remitir a Hungría al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

#### **Transporte por ferrocarril: la Comisión pide a GRECIA, ESPAÑA LUXEMBURGO y AUSTRIA que transpongan y apliquen correctamente varias disposiciones relacionadas con el espacio ferroviario europeo único**

La Comisión ha decidido hoy enviar dictámenes motivados a **Grecia, España, Luxemburgo y Austria** instándoles a que transpongan y apliquen correctamente la [Directiva 2012/34/UE](#). Las disposiciones se refieren al acceso a la infraestructura ferroviaria, incluidos los cánones, a las instalaciones de servicio y a los organismos reguladores y sus funciones. La Directiva también prevé la celebración de un acuerdo contractual entre la autoridad competente y el administrador de infraestructuras. Puesto que Austria, Grecia, Luxemburgo y España aún no han cumplido con sus obligaciones, la Comisión envía ahora un dictamen motivado a cada Estado miembro. En casos de infracción distintos, también se han enviado dictámenes motivados a Austria y a Luxemburgo, que no han transpuesto a su ordenamiento jurídico nacional varios artículos de la Directiva 2012/34/UE. Los Estados miembros disponen de dos meses para responder y adoptar las medidas necesarias; de lo contrario, la Comisión podría optar por remitir los asuntos al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

### Remisiones al Tribunal de Justicia

#### **Transporte por ferrocarril: la Comisión lleva a ALEMANIA ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por excluir a sus redes de transporte regionales de los requisitos de la UE sobre seguridad e interoperabilidad ferroviarias**

La Comisión ha decidido hoy remitir a Alemania al Tribunal de Justicia de la Unión Europea por no haber aplicado los requisitos sobre seguridad e interoperabilidad ferroviarias establecidos en las [Directivas 2004/49/CE](#) y [2008/57/CE](#) a sus redes regionales de transporte. La Comisión considera que la no aplicación en cuestión pone obstáculos al espacio ferroviario europeo único, puesto que el acervo de la UE sobre seguridad e interoperabilidad ferroviarias no se utiliza en, aproximadamente, un 16 % del conjunto de la red ferroviaria alemana. Se puede obtener más información en el [comunicado de prensa](#).

## **8. Estabilidad financiera, servicios financieros y unión de los mercados de capitales**

(Para más información: Daniel Ferrie, tel.: +32 229 86500 y Aikaterini Apostola, tel.: + 32 229 87624)

### Cartas de emplazamiento

#### **La Comisión insta a BÉLGICA, ITALIA, LUXEMBURGO, AUSTRIA, PORTUGAL, RUMANÍA y SUECIA a que pongan fin a los tratados bilaterales de inversión (TBI) con otros Estados miembros de la UE**

La Comisión ha decidido incoar procedimientos de infracción contra **Bélgica, Italia, Luxemburgo, Austria, Portugal, Rumanía y Suecia** por no haber retirado efectivamente de sus ordenamientos jurídicos los tratados bilaterales de inversión (TBI) entre Estados miembros de los que son parte contratante, con objeto de que estos dejen de producir efectos jurídicos. La posición de la Comisión desde hace tiempo es que los TBI entre Estados miembros constituyen un sistema paralelo de tratados que se solapa y entra en conflicto con el Derecho de la Unión, impidiendo así su plena aplicación. A raíz de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto Achmea ([C-284/16](#)), todos los Estados miembros se comprometieron en 2019 a finalizar sus TBI dentro de la Unión de manera coordinada mediante un tratado multilateral o a través de finalizaciones bilaterales convenientes. La Comisión observa que ni Austria ni Suecia firmaron el tratado multilateral con otros Estados miembros, ni concluyeron la finalización bilateral de sus TBI entre Estados miembros de la UE. Si bien Bélgica, Italia, Luxemburgo, Portugal y Rumanía firmaron el tratado multilateral en mayo de 2020, no han completado todavía el proceso de ratificación, necesario para garantizar la seguridad jurídica de los inversores y las empresas. La Comisión insta a los Estados miembros mencionados a que adopten de manera urgente todas las medidas necesarias para retirar los TBI entre Estados miembros de la UE de su ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta su incompatibilidad con el Derecho de la Unión. Si estos no dan una respuesta satisfactoria en un plazo de dos meses, la Comisión puede optar por enviar dictámenes motivados. Además, la Comisión ha enviado hoy un dictamen motivado complementario a Suecia por no garantizar eficazmente que su tratado bilateral de inversión (BIT) con Rumanía deje de producir efectos jurídicos. Si bien Suecia retiró formal e inequívocamente el TBI de su ordenamiento jurídico mediante un acuerdo mutuo con Rumanía, no ha garantizado el grado necesario de seguridad jurídica para los inversores y las empresas, ya que, en la práctica, no eliminó todos los efectos jurídicos derivados del TBI desde que surgió por primera vez su incompatibilidad con el Derecho de la Unión. Esto ha permitido a los tribunales de arbitraje adoptar su propio punto de vista sobre la validez del TBI, confirmando hasta la fecha su aplicabilidad y aceptando su competencia sobre la base de sus disposiciones. La Comisión insta a Suecia a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar que su TBI con Rumanía deje de producir efectos jurídicos, teniendo en cuenta la incompatibilidad del TBI con el Derecho de la Unión. En ausencia de una respuesta satisfactoria por parte de Suecia en el plazo de dos meses, la Comisión puede optar por remitir el asunto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

### Dictámenes motivados

#### **La Comisión insta a ITALIA a que complete la transposición de la Directiva sobre créditos hipotecarios y abra su mercado a los intermediarios de crédito**

La Comisión ha decidido enviar un dictamen motivado a **Italia** por transposición incompleta de la Directiva sobre créditos hipotecarios ([2014/17/UE](#)). En particular, la Comisión pide a Italia que adopte y notifique las disposiciones sobre libertad de establecimiento y libre circulación de servicios de los intermediarios de crédito, así como sobre su supervisión. La Directiva tiene por objeto aumentar la protección de los consumidores en relación con el crédito hipotecario y fomentar la competencia mediante, entre otras cosas, la apertura de los mercados nacionales a los intermediarios de crédito. Una mayor competencia debería beneficiar a los consumidores, pues les brindaría un mayor abanico de opciones y unos costes más bajos. El plazo límite para su transposición a los ordenamientos jurídicos nacionales era el 21 de marzo de 2016. Italia dispone ahora de dos meses para corregir la situación; de no hacerlo, la Comisión podría optar por remitir el asunto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

## **La Comisión pide a BULGARIA, ESPAÑA, LETONIA, LITUANIA, MALTA y PORTUGAL que actualicen la Directiva sobre requisitos de capital con referencia a las empresas de servicios de inversión**

La Comisión ha decidido hoy enviar dictámenes motivados a **Bulgaria, España, Letonia, Lituania, Malta y Portugal** por no haber notificado las medidas nacionales de transposición de la quinta Directiva sobre requisitos de capital [[Directiva \(UE\) 2019/878.-DRC V](#)] con referencia a las empresas de servicios de inversión. Esta Directiva forma parte del marco reglamentario creado para disponer de un marco prudencial más seguro y más sólido para las entidades de crédito y las sociedades de inversión. En los casos en cuestión, la ausencia de notificación de las medidas de transposición afecta especialmente a las sociedades de inversión que entran en el ámbito de aplicación de la DRC V. Mientras que el 28 de diciembre de 2020 se fijó como plazo límite para la transposición de las normas aplicables a las entidades de crédito, por lo que se refiere a las sociedades de inversión se consideró adecuado fijar la fecha de transposición en el 26 de junio de 2021, a fin de garantizar una aplicación coherente del marco jurídico aplicable a las sociedades de inversión [[Directiva \(UE\) 2019/2034 – la Directiva relativa a las empresas de servicios inversión](#)]. Hasta la fecha, los Estados miembros afectados no han notificado ninguna medida de transposición. Como resultado de la no transposición de estas normas, el marco regulador aplicable a las grandes empresas de servicios de inversión permanece inacabado, lo que afecta a los mercados, las empresas y los inversores. En ausencia de una respuesta satisfactoria por parte de estos Estados miembros en el plazo de dos meses, la Comisión puede optar por remitir el asunto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

## **La Comisión pide a BULGARIA, ESPAÑA e ITALIA que transpongan plenamente la Directiva relativa a las empresas de servicios de inversión al ordenamiento jurídico nacional**

La Comisión ha decidido hoy enviar dictámenes motivados a **Bulgaria, España e Italia** por no haber notificado las medidas nacionales de transposición de la Directiva relativa a las empresas de servicios de inversión [[Directiva \(UE\) 2019/2034](#)]. Junto con el [Reglamento sobre las empresas de inversión](#), esta Directiva crea un marco prudencial más específico, diseñado para reflejar mejor la naturaleza, el volumen y la complejidad de las actividades de las empresas de servicios de inversión. Puesto que solo se aplican normas más detalladas en caso de que las empresas de servicios de inversión hayan alcanzado unos volúmenes y unos umbrales determinados, sus costes por cumplimiento del nuevo marco deberían ser más bajos, lo que, a su vez, resultaría en unas cargas más bajas para los inversores minoristas. El plazo de transposición de estas normas al Derecho nacional finalizó el 26 de junio de 2021. Hasta la fecha, los Estados miembros afectados no han notificado ninguna medida de transposición. En ausencia de una respuesta satisfactoria por parte de estos Estados miembros en el plazo de dos meses, la Comisión puede optar por remitir el asunto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

## **La Comisión insta a BULGARIA, ESTONIA, GRECIA, ESPAÑA, ITALIA, LETONIA, LITUANIA, PAÍSES BAJOS y FINLANDIA a que actualicen la legislación nacional que exige a las entidades autorizadas en virtud del Reglamento relativo a los proveedores europeos de servicios de financiación participativa**

La Comisión ha decidido hoy enviar dictámenes motivados a **Bulgaria, Estonia, Grecia, España, Italia, Letonia, Lituania, Países Bajos y Finlandia**, por no haber notificado las medidas nacionales de transposición de la Directiva (UE) 2020/1504, que modifica la Directiva relativa a los mercados de instrumentos financieros ([Directiva 2014/65/UE](#)). La finalidad de esta Directiva es eximir a las entidades autorizadas en virtud del recientemente establecido [Reglamento relativo a los proveedores europeos de servicios de financiación participativa](#) de los requisitos establecidos en la Directiva relativa a los mercados de instrumentos financieros y garantizar que todas las plataformas de financiación participativa en el ámbito de aplicación del Reglamento estén sujetas al mismo conjunto coherente de normas, independientemente del territorio de la UE en el que operen. Esto beneficiará a los inversores, gracias a más oportunidades de inversión y medidas de protección coherentes en todo el territorio de la UE, así como a las empresas que necesitan financiación inicial, lo que conducirá a más innovación y crecimiento en la Unión. El plazo de transposición de estas normas al Derecho nacional finalizó el 10 de mayo de 2021. Hasta la fecha, los Estados miembros afectados no han notificado ninguna medida de transposición. En ausencia de una respuesta satisfactoria por parte de estos Estados miembros en el plazo de dos meses, la Comisión puede optar por remitir el asunto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.



## **La Comisión pide a BULGARIA, CHEQUIA e ITALIA que comuniquen todas las medidas necesarias para transponer la Directiva de revisión de las AES (por la que se modifican las Directivas Solvencia II, MiFID y 4.ª DBC)**

La Comisión ha decidido hoy enviar dictámenes motivados a **Bulgaria, Chequia e Italia** por no haber comunicado ninguna de las medidas nacionales necesarias para transponer la [Directiva de revisión de las Autoridades Europeas de Supervisión \(AES\), por la que se modifican las Directivas Solvencia II, MiFID y 4.ª DBC \[Directiva \(UE\) 2019/2177\]](#). La Directiva complementa los cambios en la revisión de las AES al conferir nuevas competencias a la ABE en lo que se refiere a las normas relativas a la lucha contra el blanqueo de capitales (LBC), asignándole la función de coordinar a los supervisores de LBC a escala de la UE. También atribuye nuevas facultades a la AESPJ para crear plataformas de cooperación a fin de garantizar una estrecha colaboración entre las autoridades de supervisión de los Estados miembros de origen y de acogida en caso de las actividades transfronterizas de seguro. Además, otorga más competencias a la ESMA en relación con los proveedores de servicios de suministro de datos. La fecha límite para la comunicación de las medidas era el 30 de junio de 2021. Puesto que no se comunicó ninguna medida antes de finalizar el plazo, el 23 de julio de 2021 se enviaron cartas de emplazamiento. Los Estados miembros disponían de dos meses para reaccionar, pero hasta la fecha no han notificado todavía ninguna medida pertinente a la Comisión. Bulgaria, Chequia e Italia, disponen ahora de dos meses para actuar y adoptar las medidas necesarias; de no hacerlo, la Comisión podría optar por remitir el asunto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

## **9. Economía digital**

(Para más información: Johannes Bahrke, tel.: +32 229 58615 y Charles Manoury, tel.: + 32 229 13391)

### Cartas de emplazamiento

#### **la Comisión pide a RUMANÍA que cumpla la normativa de la UE**

La Comisión ha decidido enviar una carta de emplazamiento adicional a **Rumanía** debido a que sus normas nacionales sobre la gestión de derechos de obras musicales son contrarias a las normas de la UE en materia de derechos de autor [[Directiva 2001/29/CE](#) relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información, y [Directiva \(UE\) 2019/790](#) sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital]. Cuando inició el procedimiento de infracción el [8 de diciembre de 2017](#), la Comisión envió primero una carta de emplazamiento a las autoridades rumanas en la que cuestionaba el uso de la gestión colectiva obligatoria para la comunicación pública de obras musicales. Rumanía modificó su legislación en enero de 2019 para introducir la concesión de licencias colectivas con efecto ampliado. La Comisión considera que esta modificación no aborda completamente la infracción de la legislación de la UE detectada inicialmente. Además, las nuevas normas no se ajustan a las disposiciones del artículo 12 de la Directiva (UE) 2019/790, que armoniza las condiciones en las que los Estados miembros pueden prever mecanismos de concesión de licencias colectivas con efecto ampliado. Las autoridades rumanas disponen ahora de dos meses para responder a las alegaciones presentadas por la Comisión; de no hacerlo, la Comisión podría optar por enviarles un dictamen motivado.

### Dictámenes motivados

#### **Libertad de los medios de comunicación: la Comisión pide a HUNGRÍA que cumpla la normativa de la UE en materia de comunicaciones electrónicas**

La Comisión ha decidido enviar un dictamen motivado a **Hungría** en relación con la decisión adoptada por el Consejo Nacional de Medios de Comunicación húngaro de rechazar la solicitud de Klubradio relativa al uso del espectro radioeléctrico por motivos muy cuestionables. Las condiciones relativas al uso del espectro radioeléctrico y los procedimientos de concesión, prórroga, renovación o revocación de esos derechos están sujetos a las normas de la UE en materia de telecomunicaciones, establecidas en el [Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas](#) [Directiva (UE) 2018/1972]. Los elementos clave de estas normas son los principios de proporcionalidad y no discriminación. La Comisión considera que las decisiones del Consejo Nacional de Medios de Comunicación húngaro de

no renovar los derechos de Klubradio fueron desproporcionadas y no transparentes, por lo que se vulneró el Derecho de la Unión. Asimismo, considera que, en este caso, la ley nacional húngara sobre medios de comunicación se ha aplicado de manera discriminatoria. La Comisión incoó el procedimiento de infracción enviando una carta de emplazamiento el [9 de junio de 2021](#) a las autoridades húngaras; la respuesta enviada por estas no satisfizo las preocupaciones planteadas por la Comisión. Si Hungría no adapta su decisión a las normas de la UE en materia de telecomunicaciones en un plazo de dos meses, la Comisión podría optar por remitir el asunto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

INF/21/6201